

MEMORANDUM ACERCA DE DECLARACIÓN DE ASPIRACIONES
QUE GUÍAN LA CONDUCTA DE ABOGADOS DE NUEVA YORK EN ASUNTOS PRO
BONO

Preparado por S. Todd Crider *

Diciembre 2002

A lo largo del siglo pasado, los abogados y colegios de abogados en Estados Unidos han formado una fuerte tradición de proveer servicio legal *pro bono*. Los servicios legales pro bono se entienden en general como aquellos mediante los cuales se proporciona gratuitamente o por honorarios rebajados asistencia jurídica a personas de escasos recursos o a entidades organizadas principalmente para proveer servicios a personas de escasos recursos. La expresión “pro bono” deriva del latín *pro bono publico*, “por el bien público,” y las declaraciones de aspiraciones que se refieren al servicio pro bono han adquirido el carácter de y son consideradas como guías éticas generalmente aceptadas y que influyen la conducta de los abogados en la mayoría de las jurisdicciones en EE.UU..

Si bien escapa un poco del tema de este memorandum, es interesante hacer notar que la tradición de servicio pro bono en EE.UU. surgió como consecuencia de varios factores, entre ellos: (1) un sistema de common law que es confrontacional aún en materia penal y que, atendida la neutralidad y relativa pasividad que debe guardar el juez, pone en grave desventaja a la parte que no cuenta con asistencia legal, con lo cual resolver el problema de la asistencia

* S. Todd Crider es socio de Simpson Thacher & Bartlett, New York, New York. El Sr. Crider agradece la colaboración que en la preparación de este memorandum prestaron Juan Arteaga y Gonzalo Zeballos, asociados de Simpson Thacher & Bartlett y Leonidas Prieto, entonces Asociado Internacional de Simpson Thacher & Bartlett.

jurídica pasa a ser esencial para obtener un resultado equitativo; (2) una bien establecida tradición de usar las cortes para impulsar causas sociales, sean de tendencia liberal o conservadora, lo cual puede ser particularmente efectivo en un sistema judicial basado en precedentes y la jurisprudencia; y (3) colegios de abogados muy bien desarrollados que convocan a los abogados para enfrentar aspectos relevantes de la profesión y de la administración de justicia. Si alguno de estos factores hubiera faltado, lo probable es que la tradición pro bono en EE.UU. no se hubiera desarrollado al nivel y grado que ha alcanzado actualmente.

En muchos -si no en todos- los países de tradición continental de código civil, faltan algunos de los factores históricos que explican el desarrollo de la tradición pro bono en Estados Unidos. Con un sistema penal inquisitivo, el juez tiene un rol más activo en la administración de justicia y es árbitro que mantiene la equidad en el proceso, apoyándose menos en lo realizado por los abogados. Por faltar una jurisprudencia fundada en precedentes, los tribunales no han cumplido la misma función de avance social. Históricamente, los colegios de abogado no siempre han cumplido las mismas funciones que en EE.UU.. Además, en muchos de estos países se impone a los estudiantes o egresados de las escuelas de derecho un período obligatorio de práctica judicial no remunerada. Por lo general en Estados Unidos, no hay tal período de práctica judicial obligatoria, aunque algunas facultades de derecho están proponiendo instaurar un período de servicio público, y puede incluso que algunos ya lo hayan hecho.

A pesar de estas diferencias, es posible que países de tradición continental puedan beneficiarse también de un mayor grado de compromiso por parte de los abogados en lo que se refiere a prestación de servicios pro bono, promoviendo un mayor acceso a la justicia y equilibrando de forma considerable el ejercicio -o la falta de ejercicio- de facultades de gobierno.

El colegio de abogados es seguramente el foro más adecuado para debatir estos asuntos y desarrollar estructuras que permitan a los abogados interesados en ello a proporcionar servicios pro bono.

Un número importante de colegios de abogados dentro de EE.UU. ha adoptado reglas y políticas fomentando a sus miembros para que aumenten el tiempo que dedican a atender asuntos pro bono. Este breve memorandum resume las declaraciones de aspiraciones aplicables a un abogado de EE.UU., con énfasis en lo que ocurre con los abogados de Nueva York.

A. American Bar Association: Regla Modelo 6.1.

En un esfuerzo para cubrir las necesidades de servicio pro bono de calidad, en 1983 el colegio de abogados de Estados Unidos (American Bar Association, en lo sucesivo, “ABA”) adoptó la Regla Modelo 6.1. Este tipo de reglas modelo no son obligatorias para ningún abogado de EE.UU., si no que se las estima recomendaciones del ABA, y muchas veces influyen en el desarrollo de reglas estatales y de guía éticas obligatorias para los abogados. En su versión original, la Regla Modelo 6.1 establecía que los abogados “debieran prestar servicios legales de interés público,” definiendo servicios legales de interés público como aquellos “servicios en actividades de mejoramiento de las leyes, el sistema legal o la profesión de abogado,” y hacía un llamado a los abogados para que den “ayuda económica a organizaciones que proveen servicios legales a personas de escasos recursos.” Ver

www.abanet.org/legalservices/pbpages/pbstateethicsrules.html. En 1993, el ABA modificó la Regla Modelo 6.1, la cual ahora es del siguiente tenor:

Regla 6.1 Servicio Público Voluntario Pro Bono

Un abogado debiera aspirar a prestar por lo menos (50) horas de servicios legales cada año. Al cumplir con esta responsabilidad, el abogado debiera:

(a) emplear una mayoría substancial de las (50) horas de servicios legales sin recibir o esperar recibir honorarios de:

- (1) personas de escasos recursos, u
- (2) organizaciones religiosas, de caridad, cívicas, comunitarias, gubernamentales y de educación en asuntos destinados primordialmente a resolver necesidades de personas de escasos recursos; y

(b) proporcionar cualquier otro servicio adicional a través de:

- (1) prestación de servicios legales no remunerados o con honorarios substancialmente reducidos a individuos, grupos u organizaciones que procuran asegurar o proteger derechos civiles, libertades civiles o derechos públicos (garantías constitucionales), o a organizaciones religiosas, de caridad, cívicas, comunitarias, gubernamentales y de educación en asuntos referidos a su organización, en los cuales el pago de honorarios habituales disminuirían de forma significativa los recursos económicos de la organización o serían inapropiados por otros motivos;
- (2) prestación de servicios legales con honorarios substancialmente reducidos a personas de escasos recursos; o
- (3) participación en actividades para mejorar la ley, el sistema legal o la profesión legal.

Adicionalmente, un abogado debiera voluntariamente contribuir y dar ayuda económica a organizaciones que proveen servicios legales a personas de escasos recursos.

Id. A fin de promover la asistencia jurídica personal del abogado tanto a personas de escasos recursos como a instituciones que ayudan a personas de escasos recursos, esta enmienda a la Regla Modelo 6.1 hizo más restringida la definición de aquellos servicios que califican como pro bono, excluyendo de la definición la simple prestación de servicios no remunerados. Otra novedad de la nueva Regla Modelo 6.1 es que establece como aspiración una meta muy precisa. La regla modelo ahora *recomienda* un número de 50 horas como un mínimo que cada abogado debiera idealmente dedicarle al servicio Pro Bono anualmente. Además, estimula a los abogados a hacer donaciones para financiar y apoyar a organizaciones que prestan servicios Pro Bono. Sin embargo, la declaración de aspiraciones no especifica un monto de ayuda económica que los abogados debieran proporcionar anualmente. La Regla Modelo 6.1 no ha sufrido cambios desde 1993.

1. Estados cuyos Colegios de Abogados Adhieren a la nueva Regla Modelo 6.1 del ABA

En la actualidad, sólo en cinco estados los respectivos colegios de abogados han adoptado la nueva versión de la Regla Modelo 6.1: Colorado, Georgia, Minnesota, Mississippi y Montana. Sin embargo, el Colegio de Abogados de Georgia incluyó ciertas restricciones a su versión de la Regla Modelo 6.1 antes de su adopción, señalando que “no se podrá imponer ninguna obligación de reportar sin autorización específica de la Corte Suprema otorgada mediante una modificación a estas reglas,” y que “no hay penas disciplinarias por violación a esta regla.” Ver www.gabar.org/grpc61.htm. El Colegio de Abogados de Montana agregó una disposición similar a su versión de la Regla Modelo 6.1, estableciendo que sus reglas referidas al servicio pro bono no están destinadas a hacerse cumplir forzosamente a través de acciones disciplinarias.

Tal como el ABA, ninguno de los colegios de abogados de los ya referidos estados hizo una recomendación de la cantidad que sus miembros idealmente debieran donar para financiar organizaciones que proveen servicios pro bono.

2. Estados cuyos Colegios de Abogados tienen reglas similares a la nueva Regla Modelo 6.1 del ABA

Hasta la fecha, nueve colegios de abogados de distintos estados han adoptado reglas similares a la actual versión de la Regla Modelo 6.1 del ABA. A continuación se hace un breve resumen de las reglas adoptadas por tales colegios de abogados:

Arizona: declaración de aspiraciones que establece una meta *voluntaria* de cincuenta horas anuales de servicio para cada abogado; no cuantifica montos de contribución económica que los miembros debieran dar a organizaciones sin fines de lucro que presten servicios legales; permite arrastrar el exceso de horas pro bono de un año al siguiente.

Florida: declaración de aspiraciones que *recomienda* que sus miembros presten veinte horas de servicio pro bono anualmente; establece que los abogados pueden contribuir US\$350 para organizaciones de ayuda legal como una alternativa a

prestar personalmente servicios pro bono; se permite eximir de las políticas de servicio pro bono a ciertos miembros y establece una exigencia de reportar las actividades pro bono; instituye un sistema de comité pro bono.

Hawaii: declaración de aspiraciones que *anima* a sus miembros a prestar cincuenta horas anuales de servicio pro bono, veinticinco de las cuales debieran ser de representación legal directa de individuos incapaces de pagar los servicios legales de un abogado, y las otras veinticinco horas debieran ser destinadas a prestar servicios legales directamente a organizaciones que proveen representación legal individuos incapaces de pagarla u organizaciones que contribuyen al bien común.

Kentucky: declaración de aspiraciones que establece cincuenta horas de servicio pro bono como un mínimo anual *recomendado*; no cuantifica la ayuda económica que los abogados debieran otorgar a organizaciones sin fines de lucro que proveen representación legal, pero recomienda fuertemente ese tipo de ayuda; incluye un sistema opcional de reporte y premios de reconocimiento.

Massachusetts: declaración de aspiraciones que *recomienda* veinticinco horas anuales de servicio pro bono; exhorta contribuciones de US\$250 o del 1% de la renta líquida imponible anual para organizaciones sin fines de lucro que provean representación legal.

Nevada: declaración de aspiraciones que *recomienda* a sus miembros prestar veinte horas anuales de servicio legal sin cobro de honorarios o sesenta horas anuales con honorario rebajado; establece una contribución anual de US\$500 para organizaciones de asistencia legal como una alternativa a realizar personalmente trabajo pro bono; incluye un plan pro bono voluntario.

New Mexico: declaración de aspiraciones que *recomienda* un mínimo de cincuenta horas anuales de trabajo pro bono; como alternativa, establece la contribución de US\$350 anuales a organizaciones de asistencia legal.

Utah: declaración de aspiraciones que recomienda treinta y seis horas anuales de trabajo pro bono; establece como alternativa la contribución de US\$360 a organizaciones de asistencia legal; incluye un sistema de reporte voluntario.

Virginia: *recomienda* que los abogados dediquen 2% de su tiempo de trabajo a asuntos pro bono; no cuantifica una contribución sugerida anual para organizaciones de asistencia legal pro bono, pero la recomienda como una alternativa.

3. Estados cuyos Colegios de Abogados adhieren a la versión original de la Regla Modelo 6.1 del ABA

En la actualidad, colegios de abogados de veintitrés estados han adoptado la Regla Modelo 6.1 en su versión original.¹ En consecuencia, las reglas sobre servicio pro bono de estos estados no contienen declaraciones de aspiraciones que incluyan un mínimo recomendado anual de horas dedicadas al servicio pro bono ni cuantifican la ayuda económica que los miembros debieran dar a organizaciones que proveen servicios legales gratuitos.

Hay además colegios de abogados de cinco estados que han adoptado reglas para el servicio pro bono similares a la versión original de la Regla Modelo 6.1 del ABA.² Tal como ocurre en la versión original de la Regla Modelo 6.1, las reglas de servicio pro bono en estos estados tampoco fijan un mínimo recomendado anual de horas dedicadas por sus miembros al servicio pro bono, ni cuantifican la ayuda económica que se debiera dar a organizaciones que proveen servicios legales gratuitos.

B. Colegios de Abogados con Reglas Pro Bono Diferentes.

Los colegios de abogados que han adoptado sus propias reglas para los servicios pro bono, sin adherirse o basarse en la Regla Modelo 6.1, son los de California, Washington, D.C., New York, Ohio, Oregon, Texas y Vermont. A continuación se hace un breve resumen de las reglas adoptadas por tales colegios de abogados:

California: declaración de aspiraciones que establece cincuenta horas anuales de servicio pro bono como un mínimo recomendado para sus miembros; no

¹ Tales colegios de abogados son los de Alabama, Alaska, Arkansas, Connecticut, Delaware, Idaho, Indiana, Kansas, Louisiana, Maryland, Michigan, Missouri, New Hampshire, New Jersey, North Dakota, Oklahoma, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, Washington, West Virginia, Wisconsin y Wyoming.

² Se trata de los colegios de abogados de Iowa, Maine, Nebraska, South Dakota, y Tennessee.

cuantifica un monto anual de contribución económica que sus miembros debieran dar a organizaciones sin fines de lucro que provean servicios legales.

Washington, D.C.: declaración de aspiraciones que urge a los abogados a prestar cincuenta horas anuales de servicio pro bono, además de tomar un caso pro bono anual asignado por la corte; recomienda que sus miembros contribuyan anualmente con US\$400 para proveedores de servicios legales sin fines de lucro, o con un 1% de los ingresos anuales.

New York: declaración de aspiraciones que recomienda un mínimo de veinte horas pro bono; no recomienda una suma de contribuciones para proveedores de servicio legal sin fines de lucro, pero urge a los abogados a contribuir económicamente. Además, en comparación con reglas de otros estados, define en forma más restringida aquello que puede ser calificado como servicio pro bono, limitándolo a:

- servicios prestados a individuos que no pueden pagar representación legal;
- servicios destinados a mejorar la administración de justicia o aumentar la disponibilidad y calidad de servicios legal a personas de escasos recursos; y
- servicios legales prestados a organizaciones cuya finalidad principal es atender las necesidades de personas de escasos recursos.

Ohio: declaración de aspiraciones según la cual los abogados debieran prestar veinte horas de servicio pro bono al año o hacerse cargo de dos casos pro bono cada año; no fija un monto de ayuda económica que cada miembro debiera contribuir a organizaciones que prestan servicios legales gratuitos.

Oregon: declaración de aspiraciones estableciendo ochenta horas de trabajo pro bono anual como mínimo recomendado, de las cuales veinte a cuarenta debieran destinarse a representar individuos que no pueden pagar servicios legales, o dos casos pro bono cada año; no fija un monto anual de ayuda económica para quienes provean asistencia legal sin fines de lucro, pero como alternativa sugiere una contribución que guarde proporción con las ochenta horas de servicios legales.

Texas: declaración de aspiraciones que recomienda un mínimo de cincuenta horas anuales de servicio pro bono; no cuantifica un aporte anual que los miembros debieran proveer a grupos sin fines de lucro.

Vermont: declaración de aspiraciones que sugiere que sus miembros presten cincuenta horas anuales de servicio pro bono; no cuantifica un aporte anual que los miembros debieran proveer a grupos sin fines de lucro.

C. Política Pro Bono en el Estado de Nueva York.

Los esfuerzos más recientes para mejorar la cobertura de servicios pro bono necesarios en Nueva York se originaron en Abril de 1988, cuando Sol Wachtler, el entonces Presidente del Tribunal de Apelaciones (el tribunal supremo del Estado de Nueva York), creó un Comité para Mejorar la Disponibilidad sobre Servicios Legales (“Committee to Improve the Availability of Legal Service”). Este Comité condujo una cuidadosa revisión de alternativas para enfrentar la insuficiencia de servicios legales para los más necesitados de Nueva York. Ver Comité para Mejorar la Disponibilidad de Servicios Legales, Reporte Final del Presidente del Tribunal del Estado de Nueva York, en 3 (1990). El Comité recomendó que todos los colegios de abogados del estado de Nueva York adoptaran reglas de servicio pro bono con declaraciones de aspiraciones que requirieran a los abogados cumplir con un mínimo *obligatorio* de cuarenta horas de servicios legales pro bono cada dos años. Ver en 9-10.

Definiendo los servicios que califican como pro bono, el Comité limitó la definición a los siguientes servicios:

- 1) proporcionados en material civil a personas que no puedan pagar un abogado y ,en material criminal, cuando no exista ninguna obligación gubernamental de proporcionar fondos para representación legal;
- 2) relacionados con el mejoramiento de la administración de justicia simplificando el proceso legal para, o aumentando la disponibilidad y calidad de los servicios legales a personas de escasos recursos; y
- 3) prestados a organizaciones de interés publico o de beneficencia en asuntos primordialmente destinados a resolver necesidades de personas de escasos recursos.

Ver. en 10. La propuesta del Comité también permitía a los abogados arrastrar cualquier exceso de servicios pro bono que hubieran proporcionados en un periodo dado para cumplir con sus obligaciones de servicio pro bono, con un tope de cuatro años. Ver .³

La propuesta del Comité sobre un requerimiento obligatorio de servicios pro bono fue duramente criticada por el Colegio de Abogados del Estado de Nueva York y otros colegios locales en la mayoría de los condados en todo el Estado de Nueva York. Las principales objeciones a la propuesta del Comité no se relacionaban con su recomendación del número anual de horas pro bono o su definición sobre qué constituían servicios legales calificados pro bono; más bien se referían a obligatoriedad de la regla propuesta. Críticos argumentaron que los abogados no debían ser forzados a soportar la responsabilidad de asegurar que todo el mundo tuviera un acceso equivalente a la justicia. El argumento era que ésta era una obligación impuesta sobre toda la sociedad, no sólo sobre los abogados. Otra crítica sugería que la obligación para los abogados de rendir servicios pro bono en realidad dañaría a los grupos que se pretendía proteger, porque los abogados proporcionado dicho servicio serían indiferentes a las necesidades de sus clientes pro bono—algo, que la propuesta de los críticos aclamaba, no sucedería con los abogados proporcionando representación legal pro bono de manera voluntaria.

Atendido el grado de oposición a los servicios obligatorios pro bono, el Colegio de Abogados del Estado de Nueva York rechazó la propuesta del Comité. Pero debe hacerse

³ Adicionalmente, la propuesta del Comité sobre los servicios obligatorios pro bono exceptuaba únicamente abogados que no tuvieran la obligación de pagar honorarios de conformidad a la Sección 118.1, del Código de Reglas y Regulaciones de Nueva York que exige a abogados retirados y a jueces del pago de honorarios. Ver Anterior. En consecuencia, la propuesta del Comité sujetaba a los abogados del gobierno, abogados corporativos y abogados de beneficencia a su propuesta obligatoria de requerimientos pro bono. Los requerimientos obligatorios pro bono también se aplicaban a profesores de escuelas de derecho, pero exceptuaba a graduados de la escuela de derecho que estuvieran pendientes de la admisión a la Barra.

notar, sin embargo, que el Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York apoyó el concepto del Comité de servicios pro bono obligatorios, a pesar de reservarse su comentario sobre los particulares de la propuesta del Comité. Ver anterior en 7. También debe notarse que la mayoría de los proveedores de beneficencia apoyaron la propuesta del Comité. Estas organizaciones incluían la Sociedad de Asistencia Legal (“Legal Aid Society”), el Consejo de los Asociados de Derecho de Nueva York (“Council of New York Law Associates”), Acción de la Comunidad para Servicios Legales (“Community Action for Legal Services”), Abogados de Nueva York para el Interés Público y Voluntarios de Servicios Legales, Inc. (“New York Lawyers for the Public Interest and Volunteers of Legal Service, Inc.”). Adicionalmente, la gran mayoría de editoriales de periódicos comentaron favorablemente las recomendaciones incluidas en la propuesta del Comité.

El lenguaje adoptado por el Colegio de Abogados del Estado de Nueva York es del siguiente tenor:

El corazón del pro bono del Plan del Colegio de Abogados del Estado es aspiracional. Cada abogado debiera dedicar cuando menos 20 horas al año a servicios gratuitos a personas de escasos recursos. Cualquier abogado que, por cualquier razón, no cumpla con lo anterior, debiera reconocer y honrar una obligación moral de hacer una contribución económica, proporcional a sus recursos y al actual o posible costo de oportunidad del tiempo no dedicado, a una organización dedicada a proporcionar servicios legales a personas de escasos recursos. Ver <http://www.nysba.org/public/probono/definition.htm>.

D. Hacia una Declaración Conjunta en las Américas.

Recientemente, abogados en Latinoamérica han demostrado un interés creciente en la tradición de servicios pro bono de EE.UU.. Esta Conferencia en Buenos Aires sobre servicios Pro Bono y Acceso de Justicia es una manifestación de dicho interés. Mucho progreso se ha hecho. En Chile, la Fundación Pro Bono –creada con el objeto de desarrollar trabajos pro

bono en Chile y la región- se compone de muchos de los abogados líderes en Santiago y recientemente ha contratado su primer grupo de trabajo de tiempo completo. En Buenos Aires, en conjunto con el Rector Martin Bohmer de la Escuela de Derecho de la Universidad de Palermo, el Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires está tomando un papel de liderazgo promoviendo esfuerzos pro bono. El reto es de construir sobre dichos esfuerzos.

Una posibilidad sería intentar un proceso de discusión entre asociaciones líderes de los colegios y estudios de abogados sobre una declaración conjunta de las Américas relacionada con servicios legales pro bono. Tal discusión buscaría definir un compromiso tanto de los colegios de abogados como de estudios jurídicos líderes del hemisferio para actuar por el bien público, así avanzando esta iniciativa la cual ofrece importante potencial.